

Art. 3555 Pueden también los hijos del ausente con presunción de fallecimiento, representarlo, no probándose que existía al tiempo de abrirse la sucesión.

Conc 3554, art 28 ley 14.394

Si ha mediado declaración de fallecimiento presunto del descendiente de grado más próximo o del hermano del causante, heredan sus descendientes por derecho de representación.

Es importante el día presuntivo de fallecimiento del ausente, determinado judicialmente según las pautas contempladas en el art. 27 de la ley 14394, ya que esa fecha va a determinar si ha premuerto al causante, o si lo ha hecho con posterioridad.